

VI Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2004.

# **El Expediente Como Jeroglífico - Descifrando la Averiguación de Situación.**

Julieta Grinberg, Brenda Hüber.

Cita:

Julieta Grinberg, Brenda Hüber (2004). *El Expediente Como Jeroglífico - Descifrando la Averiguación de Situación. VI Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-045/297>

*Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.*

## **El Expediente Como Jeroglífico**

### **- Descifrando la Averiguación de Situación -<sup>1</sup>**

Julieta Grinberg, lic. en Antropología, integrante UBACYT S410

[juligrin@hotmail.com](mailto:juligrin@hotmail.com)

Brenda Hüber, estudiante de Sociología, integrante UBACYT S410

[bren\\_huber@yahoo.com.ar](mailto:bren_huber@yahoo.com.ar)

### **Introducción**

Preguntarnos por el funcionamiento cotidiano de un Juzgado de Menores, en la provincia de Buenos Aires, nos condujo a internarnos en el cuerpo de sus múltiples normas y procedimientos. En este trabajo, partimos de la base que el expediente se presenta como un jeroglífico, como una trama de significados a descifrar. En él vemos materializada la relación que se establece entre el juzgado y los implicados, recobrando el expediente un protagonismo especial en las interacciones personales. En este sentido, planteamos que el expediente podría ser visto entonces como un lugar de múltiples enfrentamiento y disputas, en el cual los adversarios no pertenecen a un mismo espacio social.

Fundamentalmente, nuestra tarea se orientó a otorgar inteligibilidad a una de las formas de tramitación de causas caratulada como “*averiguación de situación*”. En este trabajo, apuntamos a entender cuál es la lógica que subyace a esta forma de intervención judicial. Con este fin, indagamos tanto las respuestas brindadas por el juzgado, o más precisamente por los oficiales encargados de la tramitación de las

causas, como los efectos que conlleva para los chicos y sus familias ser acreedor de esta etiqueta judicial.

Entonces, nuestro desafío consiste en descifrar la trama de relaciones sociales y el decodificar las lógicas de funcionamiento judicial que encierran estos trámites.

### **Nuevas clasificaciones- viejas prácticas de intervención**

El conflicto normativo surgido en torno a la sanción de la “Ley de Protección Integral de los Derechos del Niño y del Joven” (Ley 12.607), provocó un vacío que estableció sus propias reglas<sup>2</sup>. Este contexto conflictivo, marcado por fuertes enfrentamientos sectoriales en torno a la ley, repercutió diferencialmente en la justicia de menores. En el juzgado elegido para llevar a cabo nuestra investigación, esto último se ve reflejado en el cambio implementado en la forma de clasificar a los niños y familias que resultan objeto de intervención institucional, es decir, en las nominaciones utilizadas para la tramitación de causas.

Concretamente, la antigua carátula de *“investigación de situación”* pasó a llamarse *“averiguación de situación”*, y la fundamentación de este cambio puede encontrarse en el supuesto de ser, o al menos parecer, menos intrusiva, inquisitiva y punitiva. Pero la modificación no fue meramente semántica ya que además, esta última entrará paralelamente a abarcar situaciones que con anterioridad eran caratuladas como *“artículo 10”*, invocando el artículo 10º de la Ley 10.067, más precisamente aquellas intervenciones sobre chicos con “problemas de conducta”, chicos contraventores, como así también algunas situaciones de maltrato, negligencia, o “abandono” por parte de los padres<sup>3</sup>.

Como puede observarse, las viejas nominaciones engendradas por la ley de Patronato Provincial seden paso a nuevas categorías de clasificación de los “clientes” de la justicia de menores. Estas últimas resultan ser híbridos entre aquellas viejas formas judiciales y otras más nuevas, empapadas de la retórica de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), y corporizada puntualmente en la “Ley de protección” suspendida.

Varias cuestiones se desprenden de lo antedicho y todas merecen ser tenidas en cuenta. En primer lugar, resulta pertinente reflexionar en torno al discurso de la CDN, extendido hoy día en todo el campo de la infancia llegando a alcanzar incluso muchas veces a las tradicionales instituciones del Patronato, aquellas fuertemente criticadas y puestas en tela de juicio por el propio discurso de la Convención. Ideas tales como “los niños son sujetos de derechos y no objetos de protección” o “los niños tienen derecho a ser escuchados”, se repiten incansablemente en diversos espacios, más allá de que las mismas no puedan verse reflejadas en las prácticas concretas de intervención hacia la infancia.

Dadas así las cosas, la operación clasificatoria que dicotomizaba el campo de la infancia entre aquellos que se embanderaban a favor de la CDN y aquellos que lo hacían tras la ideología del patronato, no alcanza a comprender el cuadro actual y nos obliga a buscar nuevas herramientas para el análisis de la realidad. Para ser más precisos, nuestro interés radica en llamar la atención sobre la brecha existente entre la retórica y las prácticas de intervención, o dicho de otro modo, entre las palabras y las cosas (Cohen, S. 1998)

En este sentido, es preciso detenernos en torno al atributo mágico que se les endosa muchas veces a las palabras, y que nos lleva a creer ingenuamente que por el sólo hecho de darles un nuevo nombre a las cosas, automáticamente éstas cambian.

Más allá de las “buenas intenciones”, cambiar la carátula de *investigación* por *averiguación* no es más que buscar un nuevo nombre para viejas cosas. Lo que es más, como sugiere Stanley Cohen, muchas veces estas operaciones sirven para evitar las posibles críticas al sistema de control. “Las palabras son verdaderas fuentes de poder para orientar y justificar cambios en la política y para aislar al sistema de cualquier criticismo (...) como construcciones ideológicas, están llenas de contradicciones, anomalías y paradojas.” (Cohen, S. 1998: 175)

### **Investigación o averiguación, da lo mismo, pero... ¿De qué?**

La justicia de menores en nuestro país, ampliamente estudiada por diversos autores<sup>4</sup>, posee sus particularidades. Surgida a principios del siglo pasado y erigida sobre la ideología del Patronato de Menores, se ha visto desde sus orígenes fuertemente influenciada por la criminología positivista y el higienismo. Al sostener que las causas de la delincuencia se encontraban en el ambiente en el cual habían sido criados los niños, esta mirada colocó el foco directo en la familia proletaria, la cual apareció implícita o explícitamente acusada de todos los males que pudieran sucederle a sus hijos. La *infancia material o moralmente abandonada o en peligro moral*, o en otras palabras, la *minoridad*, se constituye entonces no solamente como

objeto de intervención privilegiado, sino también como objeto de control y de saber a la vez. A partir del estudio del pasado de los delincuentes menores, o de los *menores peligrosos*, de su clima familiar, del contexto social, va a llegar a establecerse “el retrato tipo del futuro delincuente, ese niño en peligro de convertirse en peligroso” (Donzelot, J. 1998: 100) Este sistema clasificatorio diferencia por un lado, a la infancia criada en un “marco familiar contenedor”, educada bajo las “buenas costumbres” y en los preceptos de la moral, es decir, a los *niños*, y por el otro, a los *menores en peligro* de convertirse en delincuentes y aquellos ya convertidos, los *menores peligrosos*.

Frente a estas situaciones, el juez de menores poseía, y posee, facultades para suspender la patria potestad de los padres y ejercer la tutela sobre los menores en cuestión. En palabras de Donzelot, “Apoyándose en la defensa de los intereses de los miembros más frágiles, la tutela permite una intervención estatal correctiva y salvadora, pero al precio de una desprotección casi total de los derechos privados.” (Donzelot, J. 1998: 93)

El *abandono moral o material o el peligro moral* es un concepto jurídico, por demás elástico y ambiguo que ha venido legitimando, desde principios del siglo XX, las diversas intervenciones que el sistema ha desplegado hacia la *minoridad*. Lo mismo ocurre con su versión moderna - la categoría de *niño en riesgo* -, utilizada hoy día para referirse a las mismas situaciones que la anterior. Para Mary Douglas (1996), las categorías de *riesgo* y *peligro* no se basan en nociones prácticas o en juicios empíricos, sino que son construcciones culturales basadas en ideas de moral y justicia, que enfatizan algunos aspectos como peligrosos al mismo tiempo que

ignoran otros; en sus palabras, los peligros son seleccionados culturalmente. En este sentido, colocar la atención sobre un tipo de peligro lleva a distraer la atención sobre otros; por ejemplo, visualizar a la familia como un *factor de riesgo* lleva, no sólo a distraer la atención, sino a silenciar los peligros de la desocupación que atraviesan los padres, y las responsabilidades del Estado frente a ello. Bien etiquetadas, cierto tipo de vulnerabilidades señalan a determinadas clases de personas como probables víctimas; y es precisamente su situación de *estar en riesgo*, lo que justifica ponerlas bajo control. Para esta autora determinados riesgos son advertidos como tales porque existen principios morales que los legitiman. Estos principios guían tanto la facultad básica de la percepción como la respuesta social al riesgo.

La lógica tutelar descrita continua hoy día siendo el pilar maestro sobre el cual se asienta el edificio de la justicia de menores. Un “niño en riesgo”, más allá de las necesidades de “asistencia, protección y cuidado”, requiere de la movilización de una serie de tácticas de normalización tendientes a evitar que el mismo se convierta en un futuro delincuente.

Un reflejo de esta situación es el juzgado analizado. Como veremos en el próximo apartado, una vez que un chico es etiquetado bajo la carátula de “*averiguación de situación*” la institución pone en funcionamiento toda una serie de dispositivos destinados, no a investigar o averiguar sobre la situación concreta que desató la apertura del expediente, es decir, el hecho puntual de la denuncia, sino a conocer cuál es la situación familiar de ese chico; en qué clase de hogar vive, quiénes son sus padres, si estos trabajan; cómo es su lugar de residencia; o si va a la escuela.

En definitiva, se despliegan sobre esa familia toda una serie de estudios tendientes a establecer su posible *anormalidad* y consecuentemente, las probabilidades de “riesgo” para ese chico de convertirse en un futuro delincuente.

Sin embargo, la muestra de expedientes analizados ha dado cuenta que más allá de la lógica tutelar imperante el juzgado de menores se encuentra atravesado por otra lógica que imprime sus propias reglas, la cual podría ser llamada “burocrática”. La confluencia de estas dos monta un escenario particularmente interesante que será develado a continuación.

### **Descifrando la “*averiguación de situación*”**

#### *Caracterización y análisis de la muestra:*

La carátula “*averiguación de situación*” forma una raíz difícil de desenredar. Una forma de acercarnos a sus significados y poder descifrarla fue a partir del análisis minucioso de los 38 expedientes que conforman la muestra.

En primer lugar, encontramos que son 16, casi la mitad, las causas que comportan intervenciones sobre más de un chico. Esto se debe a que en muchos casos los expedientes implican a grupos de hermanos, y en otros, a grupos de pares. De este modo, el universo de chicos queda compuesto por un total de 64- casi el doble de expedientes-.

En segundo lugar y en relación con la distribución por edad y sexo, observamos que los varones representan el 76,57% de la población total y con respecto a las edades, la mayor cantidad de casos aparece concentrada en el intervalo de 13 y 16

años. Son entonces los varones adolescentes quienes ingresan en mayor número al circuito judicial. Este dato nos habla de las visiones, estereotipos y prácticas con los que operan las agencias del sistema de control, y a partir de los cuales se judicializa y criminaliza determinada franja etaria.

**Cuadro N° 1**

EDAD		Año						
		0- 1	2- 6	7- 12	13-16	17-21	Total	
SEX O	<b>Varón</b>	<b>Casos</b>	1	6	5	31	5	48
		<b>% en</b>	1.56%	9.37%	7.81%	48.46	7.82%	75.02
		<b>sexo</b>				%		%
	<b>Mujer</b>	<b>Casos</b>	1	3	2	8	2	16
		<b>% en</b>	1.56%	4.70%	3.12%	12.49	3.12%	24.98
		<b>sexo</b>				%		%
		<b>Casos</b>	2	9	7	39	7	64
<b>TOTAL</b>		<b>% en</b>	3.12 %	14.05	10.94	60.95	10.94	100 %
		<b>sexo</b>		%	%	%	%	

Fuente: Elaboración propia. Datos obtenidos de los expedientes del Juzgados estudiado.

Resulta explicativo contraponer estos valores con los arrojados por la carátula de “protección de persona”<sup>5</sup>. Ésta está compuesta en su mayoría por intervenciones fundadas hacia mujeres. Sin detenernos aquí, este dato nos lleva a reflexionar sobre

la presencia de representaciones judiciales que condensan una imagen de mujer vulnerable, necesitada de “protección”, de un mayor cuidado que los varones.

### *Motivo de ingreso*

En relación con el motivo de ingreso de estos niños y adolescentes al juzgado, observamos una gran heterogeneidad de situaciones englobadas bajo la carátula “*averiguación de situación*”. A simple vista se podría tender a pensar que las distintas situaciones refieren a un mismo tipo de hecho, o que al menos comparten algún tipo de regularidad o patrón común que las diferencia de las situaciones caratuladas bajo “*protección de persona*” e incluso “*abuso sexual*”. Pues bien, esto no se acerca en lo más mínimo a las situaciones estudiadas.

En contrapartida nos encontramos con situaciones de “abandono”, “riesgo”, “fugas”, situaciones de “maltrato” o violencia contra alguno de los hijos; situaciones que denotan conflictos familiares y que desembocan en un pedido de tenencia por parte de alguno de los padres; situaciones que hablan de violencia en el ámbito escolar y también casos vinculados a pequeños delitos y hasta un caso de “abuso sexual”. Pero esto no termina ahí, hay denuncias que son imposibles de encuadrar ante las situaciones descritas, por ejemplo, denuncias por venta ambulante, solicitud de alta médica o “cobro de peaje”, sólo por enumerar algunas de los hechos que implicaron la apertura de causas de “*averiguación de situación*”.

Bajo este contexto es poco probable percibir marcas singulares, más puntualmente vemos que lo anterior muestra que las situaciones contenidas bajo esta carátula no tienen un sentido unívoco, ni reglamentado. Según y conforme a lo

observado la elección de una u otra carátula queda a criterio de los secretarios y prosecretarios del juzgado, habilitando esta circunstancia un margen muy amplio de discrecionalidad en donde el peso de las valoraciones personales impide establecer un criterio general. En consecuencia, es factible que similares situaciones aparezcan caratuladas indistintamente como "*protección de persona*" o "*averiguación de situación*", no habiendo otra racionalidad para explicar esta ocurrencia que la que se desprende de los criterios particulares de cada funcionario rotulador. Por ello al intentar construir la significación de ésta carátula, nos encontramos frente a un abanico de innumerables situaciones, en las cuales no se visualiza ninguna relación entre el tipo de hecho y las medidas adoptadas. Es decir, a un mismo motivo de ingreso pueden corresponder distintos tipos de medidas. De hecho, en la práctica sucede que a distintos chicos que han ingresado por un mismo hecho les corresponden distintas medidas. Tal es así que nos animamos a decir que existen tanta variedad de hechos o situaciones como de expedientes relevados.

De acuerdo a lo establecido, las intervenciones desplegadas por el juzgado no corresponden a un conjunto de máximas como así tampoco responden a un patrón de comportamiento prefijado. Sin embargo, creemos que al factor mencionado anteriormente, es decir, al propio criterio de cada oficial o en otras palabras a aquello que hace a su propia subjetividad (formación, trayectoria, vida privada, etc.) se le debe agregar otro de gran importancia. Con esto nos referimos a las directrices institucionales que puedan existir y que otorgan mayor a menor margen para el desarrollo de las propias subjetividades.

Ahora bien, en lo que hace al caso analizado, estamos de acuerdo con Cohen cuando afirma que en los niveles más bajos del sistema lo que prima es la anarquía,

la azarocidad y la falta de criterios comunes. En sus palabras, “El ejercicio real del poder en los niveles profesionales más inferiores del sistema es anárquico e impredecible. No hay una base de conocimientos firmes, ninguna tecnología, ni incluso unos criterios comunes, de lo que constituye éxito o fracaso. Adicionalmente, los profesionales inferiores están escasamente supervisados y pueden desviarse fácilmente de las normas institucionales -a favor o en contra de sus clientes-”.

(Cohen, S. 1998: 245)

### *La llegada al juzgado*

Hasta aquí ya hemos mencionado que la carátula de “*averiguación*” es utilizada mayoritariamente para judicializar hechos que involucran a varones adolescentes y que las intervenciones desplegadas por el juzgado no corresponden a un conjunto de máximas establecidas. Ahora, si nos preguntamos acerca de cómo estos chicos llegan al Juzgado, encontramos que lo hacen a través de diferentes caminos, que pueden implicar intervenciones previas de instituciones como hospitales, escuelas y comisarías así como la denuncia de algún familiar directo ante el Juzgado. Pero es especialmente la institución policial la que monopoliza la entrada de niños y adolescentes al circuito judicial.

En esta instancia, es conveniente señalar que la mayoría de las causas que comienzan a partir de las intervenciones en comisarías responden a hechos en los cuales es la propia familia quien se acerca a la institución a denunciar una determinada situación. Con relación a este tema es interesante marcar varias cuestiones: En primer lugar, la ausencia de entidades intermedias que puedan dar respuesta a los conflictos suscitados, los cuales en la mayoría de las veces corresponden a pequeños problemas de la vida cotidiana (conflictos entre padres e

hijos, de pareja, etc.) En segundo lugar, la presencia y proximidad que tiene la comisaría respecto de los lugares donde viven los “clientes” de la justicia de menores, así como el lugar simbólico que la misma posee en determinados sectores populares.

Por otro lado, hemos observado también la existencia al interior de la muestra de situaciones en las cuales el personal policial interviene en “tareas de prevención del delito”, “averiguación de antecedentes” o por solicitud de algún vecino. Estas intervenciones responden a situaciones vinculadas con pequeños delitos. En estos casos, es importante aclarar que es el Juzgado, y no la institución policial, quien decide encarar una respuesta asistencial y no iniciar causa penal.

Una vez que desde el juzgado se decide la apertura de una causa, existen una serie de procedimientos institucionales estandarizados que los oficiales deben poner en funcionamiento. La vida burocrática del juzgado se ajusta a normas que tienen una lógica y suponen una serie ordenada de pasos a seguir.

En primer lugar, intentando establecer un orden temporal, el oficial encargado de tramitar la causa debe tomar contacto, a partir de la realización de entrevistas, con el chico involucrado y los adultos responsables de su cuidado. Acto seguido, debe ordenar la práctica de una batería de pericias médicas, psicológicas, y en su defecto psiquiátricas, así como también la implementación de informes “socio-ambientales” destinados a conocer el ambiente social y familiar en el que viven los niños. Es importante destacar que dependerá del oficial coordinar la realización de estas instancias; esto incluye citar a los chicos y sus familias al juzgado cuantas veces sea necesario.

Como hemos observado al comienzo de este trabajo, estas pericias e informes inciden de manera fundamental sobre las futuras medidas a tomarse. Son discursos privilegiados en tanto que si bien no son pruebas legales, “entrañan presunciones estatutarias de verdad, presunciones que les son inherentes en función de quienes los anuncian.” (Foucault, M. 2000: 24)

Estos mecanismos de control a los que son sometidos los niños y sus familias, no tienen como objetivo conocer el hecho puntual que motivo la apertura de la causa. Por el contrario, su intención radica en investigar y evaluar el funcionamiento de la familia en cuestión, y ordenar tratamientos hacia aquella familia que fuera clasificada como “disfuncional”, “anormal” o “desintegrada”. De este modo, la denuncia que dio origen al proceso judicial se desdibuja dando progresivo protagonismo al control y normalización del grupo familiar.

Con relación a esto último, resulta oportuno mencionar las palabras de Bourdieu, quien sostiene que “(...) *las instituciones jurídicas contribuyen universalmente, sin duda, a imponer una representación de la normalidad en relación con la cual todas las prácticas diferentes tienden a aparecer como desviadas, anormales, patológicas* (...)” (Bourdieu, P. 2000: 211) En este sentido -hacemos extensiva esta idea al funcionamiento del derecho de menores- el derecho de familia, al ratificar y canonizar en normas “universales” las prácticas familiares creadas siguiendo el impulso de la clase dominante, ha contribuido a acelerar la generalización y reproducción de un modelo de unidad familiar. Modelo que, en ciertas regiones del

espacio social no tienen en cuenta los obstáculos económicos y sociales.

(Bourdieu, P. Op. Cit.)

### *El encuentro entre dos lógicas*

Enfoquémonos entonces ahora en fijar nuestra atención sobre la instancia en la cual el oficial entrevista a los chicos. Sorprendentemente nos encontramos que tan solo en la mitad de los expedientes se logra contactar a alguno de los chicos implicados en la causa.<sup>6</sup> Esta situación responde a que en la mayoría de los casos son citados, en reiteradas ocasiones, pero no concurren. Esto mismo se advierte respecto de los adultos responsables que también son citados por el Juzgado.

Alrededor del hecho que la gente sea citada al juzgado y no concorra pueden pensarse varias cuestiones. En primer lugar pareciera ser que en el momento de la denuncia la problemática está en su punto más álgido, pero transcurrido un tiempo, las cosas se calman y a la hora de ir a dar cuentas al juzgado el problema parece haberse disuelto. En segundo lugar, es preciso reflexionar acerca de las características socio demográficas de las familias que resultan objeto de intervención judicial. Es frecuente encontrarse con familias cuyas viviendas se encuentran situadas en barrios con dificultades de acceso o cuyos domicilios son inestables, lo cual obstaculiza la concreción de la citación. Además, aunque cuando ésta llega a efectuarse, la falta de medios económicos para trasladarse impide responder al requerimiento.

Por otra parte, es preciso señalar el carácter no coactivo de la citación en el marco de este tipo de causas, bien diferentes de aquellas penales en donde se sabe que

no ir tiene consecuencias. Esta situación le confiere al "citado" cierta margen de reinterpretación de la cuestión; con lo cual, si la situación no es "vvida" con tanta gravedad, probablemente no se responda a la intimación del juzgado.

Pero además, hay otro factor que ejerce su propio peso a la hora analizar este punto. Nos referimos a la experiencia previa que puedan tener estos chicos y sus padres en relación con el juzgado. Es probable que en ciertas ocasiones el conocimiento anterior les permite sopesar la citación en términos de "costo-beneficio" de asistir/cumplir. De este modo, cuando ya no son novatos, y saben que "no pasa nada", no asumen la citación como coactiva, y por ende, tampoco la inasistencia sería vvida como "incumplimiento".

Este punto, resulta significativo para el desarrollo de la causa, ya que el hecho que los chicos no concurran impide la realización de intervenciones concretas, provocando que en la mayoría de las veces, las causas queden colgadas en el tiempo. Inmediatamente pasamos a contemplar una escena suspendida y una marcha de dispositivos que se detienen.

Todo queda inmutable, nada cambia. La intervención de la institución judicial se trunca, al menos transitoriamente. No parece haber ninguna motivación que lleve a movilizar el expediente. Todo pareciera indicar que no se trata de causas tan urgentes.

Aquí una vez más, el expediente se transforma en un jeroglífico del cual hay que arrancar sus secretos y significados.

Nos preguntamos, entonces ¿Cuál es el enigma que encierra la carátula "*averiguación de situación*" ¿Qué es lo que sucede al interior de la tramitación de

estas causas? ¿Dónde quedan los informes y pericias? ¿Qué paso con ese saber científico que sirve para legitimar las intervenciones normalizadoras sobre los chicos y sus familias?

Para responder a esta pregunta es preciso comprender la imbricación de dos lógicas actuantes. Por un lado, la lógica tutelar descrita más arriba, de carácter intervencionista, estigmatizante y punitiva, fuertemente enraizada en las prácticas de intervención de los juzgados de menores. Y por el otro, la “lógica burocrática” caracterizada por: el exceso de causas en tramite, el escaso número de empleados, la dilación de los tiempos judiciales y por último la inexistencia de recursos administrativos hacia los cuales derivar a los chicos y su familia. Vemos entonces, como en la práctica concreta la lógica burocrática logra efectos contrarios a la tutelar.

Una muestra de este panorama es el hecho de que en sólo dos de las 38 causas se dispone una institucionalización de los chicos involucrados.

### Gráfico 1



Fuente: Elaboración propia. Datos obtenidos de los expedientes del Juzgado estudiado

Tal como se ve representado en el gráfico tan sólo una de las causas es archivada; es decir, tan sólo en uno de los 38 expedientes de “*averiguación*” el juzgado concluye su intervención. No obstante, es preciso destacar que el hecho que las causas no lleguen a su fin, debe ser enmarcado en el recorte sincrónico de nuestra investigación. Pero pese a ello, las causas restantes parecen muertas antes de nacer.

Pero ¿Por qué sucede esto? ¿Por qué no se cierran estas causas, que como hemos advertido son percibidas como “*livianas*” o “*poco urgentes*”? Consideramos que las respuestas a estos interrogantes deben buscarse en la intersección de las dos lógicas actuantes. Si por un lado, la sobrecarga de expedientes en trámite, y el trabajo extra que implica el archivo de una causa obturan el cierre de éstas, también es posible pensar que el “*peligro*” o “*riesgo*” inminente de que algo sucederá esté actuando en la misma dirección

Entonces, si por un lado hemos afirmado que la lógica burocrática coloca un freno frente a las intervenciones erigidas sobre los chicos y sus familias por la lógica tutelar, y esto puede verse a la luz de las pericias e informes que no se concretan nunca, por otro lado, no es menos cierto que con relación al cierre de causas las dos lógicas van en la misma dirección, o dicho de otro modo, la lógica burocrática se empalma con la tutelar.

De igual manera, podemos preguntarnos acerca de las consecuencias concretas que tienen para estos niños y adolescentes tener eternas causas abiertas en el juzgado bajo “*averiguación de situación*”. Pese a que como mencionamos estas causas no implican en su mayoría de las veces intervenciones concretas, ser acreedor de una etiqueta judicial, coloca a los chicos y a sus familias en la mira. Cualquier movimiento “erróneo” cometido, será observado por el juzgado y seguramente implicará algún tipo de medida de características no tan “benevolente” o fácil de sortear como la carátula de “*averiguación de situación*”.

## **Comentarios Finales**

Recapitulando sobre algunas ideas trabajadas hasta aquí podemos observar que esta forma de tramitación de causas, involucra especialmente a varones adolescentes vinculados con hechos de muy diversa índole; hechos que no parecen ser percibidos por la institución judicial como “preocupantes” o “urgentes” pero no por ello se desestiman. Situaciones que a los ojos de un observador externo, a veces resultan triviales. Pareciera ser que a la hora de iniciar las causas, de darles entidad jurídica a través del expediente, lo que prima es la idea del *riesgo* a que algo suceda. Como si el halo judicial funcionara como preventor de aquel peligro inminente.

En cuanto a los tratamientos que implican este tipo de causas, hemos mostrado que los mismos son bien heterogéneos. Los oficiales encargados de realizar el seguimiento de los expedientes poseen un amplio margen para el desarrollo de sus

propias subjetividades. Estas últimas priman sobre los criterios institucionales provocando, por ejemplo, que ante situaciones similares las medidas tomadas sean distintas.

Como características principales hemos subrayado tanto la poca intervención, en términos de tratamiento, como la estática o el letargo de este tipo de trámites. En este sentido, hemos observado que si bien los dispositivos de control tales como los informes y pericias médicas, psicológicas, etc., se ven en la práctica frustradas por el accionar de la lógica burocrática, no es menos cierto que esta última, respecto al cierre de causas actúa en la misma dirección que la lógica tutelar.

Pensar en dos lógicas actuando en simultáneo y de manera imbricada, que a veces se confrontan, otras se empalman y se complementan, nos ha permitido confrontar algunos de nuestro supuestos teóricos. En este sentido, hemos observado que la justicia de menores visualizada como una institución totalizadora ejerciendo el poder de un modo omnipresente, netamente intervencionista y punitiva, adquiere su propia forma de acuerdo a determinados localismos que le imprimen dinámicas particulares. Consideramos entonces, que si bien la lógica tutelar se encuentra fuertemente enraizada en las instituciones minoriles, implicando una serie de discursos y prácticas de intervención sobre los chicos, el ejercicio de su poder, omnipresente y costoso, no resulta económico para el escenario bonaerense. En este último, la institución judicial, fuertemente demandada y sobrepasada en cuanto a sus posibilidades reales, no puede hoy en día seguir funcionando bajo los únicos supuestos de la lógica tutelar, hegemónica hasta entonces, y debe reconvertirse hacia nuevas formas que merecen ser develadas.

Otro punto que nos interesa retomar en esta instancia reflexiva, es la discordancia entre los discursos y las prácticas que hemos trabajado al comienzo de esta presentación. Como hemos observado, con la entrada en escena de la Convención de los derechos del niño, y la intención de adecuar la normativa local a esta última, este tipo de discursividad comienza a impregnar la mayoría de las instituciones del campo de la infancia, no por ello viéndose reflejada en las prácticas concretas. En este sentido, nos ha interesado llamar la atención sobre los efectos mágicos atribuidos a estos discursos que parecen hechizarnos o encantarnos. Al presentarse como progresistas y por ello buenos en sí mismos, neutralizan cualquier tipo de críticas sobre el sistema de control a la infancia.

Pero ¿Por qué estos discursos tan encantadores no se ven reflejadas en las prácticas? La respuesta a esta pregunta, repetida una y otra vez en términos de afirmación por todo aquel que se reconozca como crítico del sistema en cuestión, no es sencilla de contestar. Para nosotros aquí se abren más interrogantes que certezas. Lo que sí podemos advertir es la existencia de diversos y complejos intereses sectoriales en juego, discursos y contradiscursos enfrentados disputando territorios de intervención, así como también múltiples lecturas de lo que debe ser la “adecuación de prácticas a la citada Convención”. En definitiva, se advierte la existencia de un verdadero campo de fuerzas en disputa por el poder de definir sobre quiénes y cómo se interviene.

Ahora bien, ¿Es posible pensar en una “adecuación de prácticas” a un discurso de carácter internacional que muchas veces poco tiene que ver con nuestra realidad local? ¿Cómo podría efectuarse este ajuste?, es una pregunta aún más difícil de

resolver. Pregunta que a nuestro entender conviene tener presente a la hora de reproducir modelos ajenos a nuestros contextos cercanos.

Estos interrogantes nos imponen el desafío de concentrarnos en una búsqueda de nuevos caminos para seguir explorando, para ello creemos que sería oportuno mas adelante profundizar acerca de las percepciones y valoraciones de los niños, adolescentes y familias que transitan por la agencia judicial. Consideramos que es fundamental e ineludible avanzar en el conocimiento sobre cómo estos agentes perciben y experimentan su paso por la justicia.

### **Bibliografía:**

**Bourdieu, Pierre** (2000): “Elementos para una sociología del campo jurídico”, en *La fuerza del derecho*. Siglo del hombre editores, Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes, Ediciones Uniandes, Instituto Pensar, Bogotá, Colombia.

**Cohen, Stanley** (1988): *Visiones de Control Social. Delitos, castigos y clasificaciones* Barcelona, PPU.

**Daroqui, Alcira y Guemureman, Silvia** (2001). *La niñez ajusticiada*, Bs.As., Editores Del Puerto.

**Donzelot, Jaques** (1998): *La policía de las Familias*, [1977], Valencia, Pre-texto.

**Douglas, Mary** (1996): *Cómo piensan las instituciones*, [1986], Madrid, Editorial Alianza

**Douglas, Mary** (1996): *La aceptabilidad del riesgo según las ciencias sociales*, [1985], Barcelona, Paidós.

**Foucault, Michael** (1991): “Nuevo orden interior y control social”, en *Saber y Verdad*, Madrid, La Piqueta.

**Foucault, Michael** (2000), *Los anormales*, [1999], Bs. As., Fondo de Cultura Económica.

**Grinberg, Julieta** (2004), *Características y funcionamiento del entramado burocrático de protección y atención a la infancia. “Zonas grises” en torno a las intervenciones con chicos*. Tesis de licenciatura en Antropología. UBA.

7

---

<sup>1</sup> El presente trabajo se enmarca en el proyecto de investigación “Observatorio sobre demandas espontáneas de intervención a los Tribunales de menores y respuestas institucionales en la provincia de Buenos Aires” (UBACyT S410), en el cual se pretende identificar tanto las demandas de los “usuarios” de la justicia de menores como las respuestas institucionales proporcionadas. El relevamiento se circunscribió a los expedientes abiertos en el año 2003. Se seleccionaron expedientes caratulados bajo “*averiguación de situación*”, “*abuso sexual*” y “*protección de persona*”, todas temáticas vinculadas a *lo asistencial*.

---

<sup>2</sup>En diciembre del 2000, la Legislatura provincial sancionó, por unanimidad la “Ley de Protección Integral de los Derechos del Niño y del Joven” (Ley 12.607). Esta norma proponía significativas reformas al sistema tutelar vigente y derogaba el decreto-ley 10.067. Pero su entrada en vigencia se vio frustrada. La nueva ley estuvo vigente tan solo dos meses, ya que a poco de ser promulgada fue solicitada su inconstitucionalidad a instancias del Procurador General de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires. Volviendo de este modo a cobrar vigencia la ley 10.067. Esta situación condujo a un complejo escenario ante el cual durante un tiempo los operadores judiciales y administrativos no sabían bajo qué marco legal desenvolver sus acciones, o en otras palabras no se sabía cuál era la ley de fondo. Finalmente en el 2002 la situación normativa se reacomodó relativamente. La legislatura provincial aprobó una ley que autorizaba expresamente la aplicación de la Ley 10.067, en tanto no se resolviera el planteo de inconstitucionalidad instalado ante el máximo tribunal provincial.

<sup>3</sup>Ley 10.067. Artículo 10º inciso a) -sobre la competencia de los juzgados de menores- establece: "Cuando aparecieran como autores o partícipes de un hecho calificado por la ley como delito, falta o contravención", y en el inciso b) –que es el que interesa aquí: *"Cuando la salud, seguridad, educación o moralidad de menores de edad se hallare comprometida por actos de conducta, contravenciones, o delitos de sus padres, tutores, guardadores o terceros; por infracción a las disposiciones legales referentes a la instrucción y al trabajo; cuando por razones de orfandad o cualquier otra causa estuvieren material o moralmente abandonados, o corrieren peligro de estarlo, para brindar protección y amparo, procurar educación moral o intelectual al menor y, para sancionar, en su caso, la conducta de los padres, guardadores, tutores o terceros, conforme a las leyes que rigen en materia de minoridad y a las disposiciones de la presente"*.

<sup>4</sup> Entre otros pueden mencionarse: Emilio García Mendez, Mary Beloff, Alcira Daroqui y Silvia Guem ureman, y por último también, los aportes de Lucila Larrandart entre otros tantos.

<sup>5</sup> La ambivalencia del discurso de la protección en la tramitación de causas por “protección de persona”, por Geraldine Camjalli

<sup>6</sup> Esto no implica que se logre entrevistar a la mitad de los chicos que conforman la muestra.

7